

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por memoriales del 18 y 19 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante aportaron las publicaciones realizadas el pasado 15 de marzo de 2020, en la que se observan las formalidades exigidas tanto en la ley sustancial y procesal para tenerse por válidas. (Art. 97 C.C y Arts. 583 y 584 C.G.P.).

Por su parte, el 17 de noviembre de 2020, el apoderado de la demandante solicita que se nombre curador ad litem a la desaparecida **DIOSELINA GUERRERO GONZALEZ**, por cuanto cumplió con la tercera publicación.

Si bien el mandatario judicial de la parte actora aportó la tercera publicación, la cual se tendrá como válida por cumplir con las formas prescritas en la ley, se hace necesaria la publicación de la presunta desaparecida en el registro nacional de personas emplazas por un término no inferior a quince (15) días, previa designación del curador ad litem. (Art. 108 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por cumplida la tercera publicación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de nombrar curador ad litem, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977bd5cd17fa9e8053b8bc4b63825d32e1c0365f1901b2982fd4f7ae351700ac

Documento generado en 25/01/2021 04:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>